

MERCOSUR/ LXXVI SGT N° 3/P. RES. N° /21

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA APARATOS
ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – PLANCHAS ELÉCTRICAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 56/02, 22/05 y 35/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tiene por objeto eliminar los obstáculos al comercio que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que resulta conveniente desarrollar especificaciones técnicas que aseguren el cumplimiento del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Aparatos electrodomésticos y similares - Requisitos generales”.

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de planchas eléctricas en condiciones previsibles o normales de uso.

**EL GRUPO MERCADO COMUM
RESUELVE:**

Art. 1° - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR para “Planchas eléctricas”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 – “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3° – Los requisitos para Aparatos electrodomésticos y similares – planchas eléctricas establecidos en la presente Resolución serán obligatorios a partir de los 365 días contados de la fecha de su incorporación.

Art. 4° – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes hasta 180 días posteriores a su aprobación.

Art. 5° – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

LXXVI SGT N° 3 – //21

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PLANCHAS ELÉCTRICAS

1 Se aplica íntegramente la Resolución MERCOSUR/GMC N° /21, Reglamento Técnico MERCOSUR para aparatos electrodomésticos y similares – requisitos generales con los agregados o modificaciones de los puntos correspondientes hechos por este reglamento.

2 DEFINICIÓN: Para los fines del presente Reglamento Técnico se entiende por planchas eléctricas aquellas planchas eléctricas para planchados en seco y a vapor, incluyendo aquellas con depósito de agua separado o caldera separada que tengan una capacidad que no exceda 5 l, para aplicaciones domésticas y similares, y tensión nominal no mayor que 250 V.

Se incluyen aquellas planchas que no están destinadas a un uso doméstico normal pero que, sin embargo, pueden constituir una fuente de peligro para el público, tales como las planchas destinadas a ser usadas por personal no calificado en tiendas, industrias ligeras (livianas) o en granjas.

3 ESTE REGLAMENTO NO SE APLICA A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

- Máquinas de planchar (IEC 60335-2-44).
- Aparatos diseñados exclusivamente para fines industriales.
- Aparatos previstos para utilizarse en locales donde prevalezcan condiciones especiales tales como la presencia de atmósferas corrosivas o explosivas (polvo, vapor o gas).

4 Los aparatos alcanzados en el presente Reglamento deben ser certificados en conformidad con uno de los siguientes esquemas de evaluación de la conformidad de la norma ISO/IEC 17067:2013: XXXX y cumplir con los requisitos técnicos establecidos a continuación.

REQUISITOS DE SEGURIDAD PARTICULARES PARA PLANCHAS ELÉCTRICAS

En el presente documento, cuando se menciona Parte 1, se refiere al Reglamento Técnico MERCOSUR de Requisitos Generales. Lo mismo debe entenderse cuando en la norma técnica de aplicación se referencia la Parte 1.

Los requisitos específicos están detallados en la Norma IEC 60335-2-3 edición 6.1 (IEC 60335-2-3:2012+AMD1:2015 CSV) – Seguridad de aparatos electrodomésticos y similares - Parte 2-3: Requisitos particulares para planchas eléctricas⁽¹⁾, con las siguientes modificaciones y agregados:

⁽¹⁾ Los textos en español y portugués de la norma NM 60335-2-3:2005 pueden utilizarse para mejor entendimiento de los requisitos que no sufrieron cambios en la actualización normativa.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Para los fines del presente Reglamento Técnico se aplica íntegramente con los siguientes agregados:

IRAM 2039:1983 - Cables flexibles de cobre, con cubierta textil, para aparatos electrodomésticos de calefacción

NBR 14633:2015 - Cordões flexíveis com isolação extrudada de polietileno clorossulfonado (CSP) para tensões até 500 V - Requisitos de desempenho

22 CONSTRUCCIÓN

Punto 22.46:

La aplicación del Anexo R se regirá por la regulación correspondiente de cada Estado Parte.

Comentado [1]: Incorporacion Acta 02/21

25 CONEXIÓN A LA RED DE ALIMENTACIÓN Y CABLES FLEXIBLES EXTERNOS

Para los fines del presente Reglamento Técnico se aplica íntegramente con las siguientes notas agregadas:

Punto 25.7:

“NOTA MERCOSUR: Para los cordones de alimentación en el mercado brasileño, puede ser utilizado cordones conforme la norma NBR 14633. Para los cordones de alimentación en el mercado argentino, puede ser utilizados cordones conforme la norma IRAM 2039”.

Punto 25.8:

“NOTA: Para planchas cuyo cable flexible de alimentación no exceda los 2 m de longitud, la sección nominal puede ser reducida a:

- 0,75 mm² para corriente nominal hasta 10 A;
- 1,00 mm² para corriente nominal hasta 16 A.”